

Por Decreto 1446/1971, de 11 de junio, han sido modificados los órganos de rango superior de la Secretaría General Técnica, a fin de adaptarlos a las necesidades actuales.

En cumplimiento de dicho Decreto, se hace preciso completar la estructura orgánica del Centro directivo, determinando las unidades correspondientes a los restantes niveles orgánicos, de modo que toda su organización figure en un único texto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. La Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno tendrá para el ejercicio de las funciones que le están atribuidas la siguiente estructura orgánica:

I. *Vicesecretaría General Técnica, con el carácter de segunda Jefatura del Centro directivo*

Dependerán directamente del Vicesecretario general Técnico las siguientes unidades:

- a) Servicio de Asesoramiento e Inspección del Procedimiento Administrativo.
- b) Servicios Informativos.
- c) Sección de Documentación, Biblioteca y Archivo:

Negociado 1.º: Documentación.
Negociado 2.º: Biblioteca.
Negociado 3.º: Archivo.

- d) Servicio Central de Publicaciones.
- e) Negociado de Régimen Interior.

II. *Secretariado del Gobierno*

El Jefe del Secretariado del Gobierno estará asistido por un adjunto, que desempeñará la segunda Jefatura de la unidad.

El Secretariado del Gobierno tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Sección 1.º: Informes y Dictámenes.
- Sección 2.º: Relaciones con las Cortes Españolas y Altos Organismos.
- Sección 3.º: Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno:

Negociado 1.º: Protección de Materias Clasificadas.
Negociado 2.º: Comisiones Interministeriales.

Sección 4.º: Registro y Publicación de Disposiciones:

Negociado 1.º: Relaciones con el «Boletín Oficial del Estado».
Negociado 2.º: Tablas de Vigencia.

III. *Gabinete Técnico para la Reforma Administrativa*

Dependerán del mismo las siguientes unidades:

- a) Servicio de Estudios:

Sección 1.º: Administración Central.
Sección 2.º: Administración Institucional.
Sección 3.º: Administración Comparada.

- b) Servicio Central de Organización y Métodos:

Sección 1.º: Procesos y Métodos.
Sección 2.º: Asistencia Técnica.

- c) Secretaría, con el rango orgánico de Sección.

IV. *Servicio Central de Informática*

El Jefe del Servicio estará asistido en sus funciones por un adjunto, que desempeñará la segunda Jefatura de la unidad y la Secretaría de la Comisión Interministerial de Informática.

El Servicio Central de Informática tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Sección 1.º: Proyectos y Análisis.
- Sección 2.º: Codificación.
- Sección 3.º: Investigación Operativa.

V. *Servicio Central de Planes Provinciales*

El Jefe del Servicio estará asistido en sus funciones por un adjunto, que desempeñará la segunda Jefatura de la unidad.

El Servicio Central de Planes Provinciales tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Sección 1.º: Estudios:

Negociado 1.º: Investigación y Proyectos.
Negociado 2.º: Planificación.

Sección 2.º: Contabilidad y Control de Obras:

Negociado 1.º: Contabilidad y Estadística.
Negociado 2.º: Control de Obras.

Sección 3.º: Daños Catastróficos.
Sección 4.º: Acciones de Revalorización del Territorio.
Sección 5.º: Análisis y Evaluación.
Sección 6.º: Secretaría:

Negociado 1.º: Asuntos Generales.
Negociado 2.º: Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

VI. *Centro de Información Administrativa*

Dependerán del mismo las siguientes unidades:

Sección 1.º: Información:

Negociado 1.º: Información oral.
Negociado 2.º: Información escrita.
Negociado 3.º: Iniciativas y Reclamaciones.

Sección 2.º: Difusión.

Sección 3.º: Oficina de Gestión del Derecho de Petición.

2. De conformidad con lo establecido por el Decreto 31/1961, de 19 de enero, las plazas de Asesores-Inspectores del Procedimiento Administrativo serán diez. Mientras permanezcan en el Servicio, los Asesores-Inspectores tendrán la categoría de Jefe de Sección.

3. Los Directores de Programas y los Asesores técnicos, en el número que establece la plantilla orgánica, tendrán la categoría respectiva de Jefes de Sección y de Negociado. El Secretario general técnico asignará los cometidos que deban desempeñar y dispondrá su adscripción a unidades determinadas, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

4. La Junta Asesora de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno tendrá el carácter y composición que se determinan en el artículo tercero del Decreto 1446/1971, de 11 de junio.

5. La Escuela Nacional de Administración Pública y el «Boletín Oficial del Estado», como Organismos autónomos dependientes de la Presidencia del Gobierno, se relacionarán con ésta a través de la Secretaría General Técnica.

6. Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de septiembre de 1968, 14 de noviembre de 1968, 24 de mayo de 1969 y 11 de diciembre de 1969.

7. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.